



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26 – 2015 – MPC

Cusco, 22 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de reforma constitucional Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que “Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, mediante Informe N°504-GDESM-MPC/2015, el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales remite un informe técnico sobre propuesta de Ordenanza Municipal para aprobar el Reglamento que Regula el Funcionamiento, Fiscalización y Sanción de los Establecimientos Comerciales de la Provincia del Cusco la misma que expresa la voluntad consensuada de las diferentes autoridades competentes y que se enmarca dentro del marco normativo de la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, según Informe N° 722-GDESM-MPC-2015, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales opina favorablemente por la aprobación de la mencionada Ordenanza que constituirá un instrumento de control para el comercio ilegal de bebidas alcohólicas adulteradas y daño a la salud y las personas que asisten a los diversos comercios que en su mayoría no cuentan con licencias de funcionamiento entre otros contando para ello con la participación directa de la Oficina de Ejecución Coactiva, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Informe N° 638-2015-OGJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que reglamenta el Funcionamiento, Fiscalización y Sanción de los Establecimientos Comerciales del Cusco, (...);

Que, según informe N° 638-2015-GM/MPC-2015, la Gerente Municipal tomando en cuenta los informes técnicos y base legal, así como el informe N° 504-GDESM.MPC-2015, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y el Informe N° 638-2015-OGJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda se emita el Dictamen correspondiente de conformidad con el Art.35 del Reglamento Interno del Concejo Municipal por parte de la Comisión de Desarrollo Económico, Local y Turismo del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, a través del Dictamen N° 024-2015-CDELT.CAL/MPC, la Comisión de Desarrollo Económico, Local y Turismo, y la Comisión de Asuntos Legales, recomiendan al Concejo Municipal pronunciarse a favor de la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el Funcionamiento, Fiscalización y Sanción de Establecimientos Comerciales del Cusco;

Que, el artículo 1° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

expedida por las Municipalidades, cuya naturaleza se constituye en otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular;

Que, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece respecto de la facultad fiscalizadora y sancionadora, las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. Las Municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora. Asimismo las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad;

Que, el artículo 49° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad personas o de la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad de sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos, u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, las potestades a las que hace referencia en el artículo 49° del Cuerpo Normativo antes referido, corresponde a la función de la policía de la administración es decir aquella que permite limitar la libertad y la propiedad de los administrados mediante el ejercicio de la coacción, cuya finalidad no es otra que posibilitar el ejercicio de los derechos y libertades de los propios ciudadanos, garantizar la seguridad ciudadana y velar por el desarrollo urbano de territorio de su competencia;

Que, el artículo 39° del mismo Cuerpo Normativo, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 9, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, en la sesión de la fecha, con dispensa del trámite de aprobación del acta:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento y Sanción de Establecimientos Comerciales del Cusco, el mismo que consta de tres título (03) títulos, veintiséis artículos (26) y una (01) disposición transitoria cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás oficinas administrativas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26 – 2015 – MPC

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Ley, se aplicaran las definiciones siguientes:

Propietario: Persona natural o jurídica que tiene derecho de propiedad sobre un inmueble inscrito en los registros públicos en la jurisdicción de la provincia del Cusco.

Administrado - Conductor de establecimiento.- Persona natural o jurídica beneficiado como titular de la Licencia de Funcionamiento expedido por la Municipalidad Provincial del Cusco.

Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

Establecimiento Comercial: Local donde se desarrollan actividades comerciales, profesionales, de servicios y otros, debida y legalmente autorizada mediante una Licencia de Funcionamiento.

Establecimiento Comercial Informal: Local que no cuenta con Licencia de Funcionamiento y en tal sentido no está autorizado su funcionamiento y por tanto procede su clausura inmediata de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

Reincidencia: Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción.

Adicionalmente se aplica las definiciones establecidas por las normas de carácter nacional vigente.

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCES, ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza regula los aspectos administrativos, legales y técnicos de los procedimientos administrativos que norman el otorgamiento de licencias de funcionamiento, el funcionamiento, fiscalización y sanción a los establecimientos comerciales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y profesionales lucrativas o no lucrativas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado de la Provincia del Cusco, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial, protección al vecino y vecina, priorizando el carácter de Ciudad Histórica, Patrimonio Cultural de Humanidad, así como la preservación de la vida, salud e integridad física y moral de sus habitantes.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

Conforme al artículo 3 inciso 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 la presente ordenanza rige dentro de la jurisdicción de la Provincia del Cusco.

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, o quien haga sus veces a través de la Sub Gerencia de Comercio y División de Licencias de Funcionamiento, son los encargados de tramitar y otorgar las correspondientes licencias de funcionamiento, previo cumplimiento de lo establecido por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976. En caso de inmuebles ubicados en el Centro Histórico se aplicará además lo regulado en el Plan Maestro del Centro Histórico y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD COMERCIAL

En los casos específicos de infracciones contra las normas de defensa civil que ponga en peligro la vida y/o la salud de las personas, la responsabilidad solidaria será de un 50% para el administrado o empresa (conductor de establecimiento) responsable de la infracción y el 50% para el propietario del inmueble, tomando en cuenta el monto total de la multa impuesta.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5°.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es la autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del administrado (conductor de establecimiento), en dicha autorización se detalla el giro autorizado, área, dirección y nombre del conductor. Esta se da conforme a lo establecido por la ley marco de licencias de funcionamiento Ley N° 28976.

Es obligatoria su exhibición en un lugar visible al público.

La Licencia de funcionamiento autoriza el inicio de la actividad comercial, por tanto, serán consideradas establecimientos informales los que no cuenten con licencia de funcionamiento al inicio de su actividad comercial.

ARTÍCULO 6°.- PROHIBICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DEL CUSCO.

Está terminantemente prohibido otorgar cualquier tipo de licencias de funcionamiento y en cualquier horario en el Centro Histórico de la Provincia del Cusco, en los siguientes giros comerciales:

1. Lenocinio o prostíbulo: establecimiento acondicionado al comercio sexual.
2. Clubes nocturnos, peñas-restaurants, discotecas, bares o café teatro u otros similares en el que trabajen y/o atiendan damas de compañía.
3. Abarrotes y/o licorerías que expendan bebidas alcohólicas preparadas, para su consumo fuera del local comercial.
4. Está terminantemente prohibido la utilización de jaladores (personas que promocionan y/o publicitan los servicios del establecimiento comercial) fuera del establecimiento comercial, es decir en la vía pública, bajo sanción de clausura transitoria y la multa establecida en el ESCAMUL.
En caso de reincidencia por más de 03 veces en un periodo de 06 meses, la clausura será de forma definitiva.
5. Locales destinados para fiestas y eventos públicos, bares, discotecas, karaokes y similares que estén ubicados a menos de 100 metros lineales o de circunferencia del perímetro total de: Instituciones Educativas (inicial, primaria, secundaria), Colegios, Institutos técnicos y Superiores, así como iglesias de cualquier credo o denominación.

ARTÍCULO 7°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DONDE SE DESARROLLEN MAS DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL

En caso de que en un establecimiento comercial, se desarrolle más de una actividad comercial, cada titular sea persona natural o jurídica deberá contar con su licencia de funcionamiento correspondiente y éstas deberán guardar relación entre el giro principal con el giro afin o complementario, para el que fue autorizado conforme se tiene en el cuadro siguiente:

Giro Principal	Giro afin o complementario
1. Agencias de empleo/mediadores	Oficina administrativa
2. Agencias de viajes / operadores turísticos	Guías turísticas / Oficina administrativa/venta de pasajes
3. Alquiler de bienes inmuebles	Inmobiliarias
4. Alquiler de máquinas pesadas	Distribución y/o venta de materiales de construcción.
5. Alquiler de vehiculos	Venta de vehiculos automotores/motos/autopartes y accesorios.
6. Asociaciones/Gremios	Oficina administrativa

7. Bar / Licorería / Discotecas / Pubs / Karaoke	Choperías / Salsodromo / Restaurante / Restobar.
8. Bodegas / Venta al por menor de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas	Depósito y Distribución de bebidas alcohólicas
9. Boutique / Venta de prendas y accesorios de vestir	Zapatería / Bazar / Bijoutería / Pasamanería / Lencería / Perfumería
10. Boticas / Farmacia y Elaboración o Distribución de productos farmacéuticos	Droguerías
11. Cabinas de Internet / Locutorio / Servicio Postal	Diseño / Impresión / Fotocopiadora / Juegos electrónicos
12. Cafeterías / Heladerías / Juguerías	Café / Lonche / Sandwchería / Pastelería / Fuente de Soda
13. Emporio	Carnes Rojas y Blancas, Avícolas
14. Casinos / Tragamonedas	Juegos de Azar
15. Centros Culturales	Museos / Teatro / Salas de exposición
16. Centros Estéticos/Peluquería	Centros anti estrés / Centros de masajes
17. Centros médicos / Dental / Hospital/Clinica / Laboratorio	Ninguna
18. Cerrajería	
19. Clubes y Centros de Entretenimiento Familiar	Centros de esparcimiento
20. Confecciones Textiles / Sastrería / Costureras	Zapatería / Bazar / Bijoutería / Pasamanería
21. Consultorios médicos, asistenciales clínicas y hospitales privados institutos médicos o de salud, centro de apoyo médico, servicios apoyo, diagnóstico y terapéutico, servicios de traslado de pacientes, centro de atención a adictos, comunidades terapéuticas, cementerios, crematorio, laboratorios afines.	Ninguna
22. Distribución y/o venta de materiales de Construcción	Alquiler de maquinaria pesada
23. Embajadas / Organismos Internacionales	Ninguna
24. Entidades Gubernamentales	Ninguna
25. Expendio de Combustible Gas licuado y/o depósito	Grifos
26. Estudios Fotográficos / Servicios de Fotografías	Filmaciones
27. Farmacias / Boticas / Perfumería / Casa Naturista	Ninguna
28. Ferreterías / Venta de Pintura	Ninguna
29. Fotocopiadoras / Típeos / Ploteos / Impresiones	Cabinas de internet / Locutorios / Fotocopiadora
30. Funerarias	Lápidas
31. Gimnasios / Pilates / Yoga / Aeróbicos	Centros Antiestres / Centros de masajes / Spa
32. Hoteles / Hostales / Hospedajes / Alojamiento	Restaurante
33. Iglesia, Templos y Otros	Museos
34. Industrias	
35. Instituciones Educativas	
36. Instituciones financieras / Intermediación Financiera / Bancos / Seguros y pensiones / Casas de cambio / Caja de Ahorro Cooperativa de Crédito.	
37. Lavandería	
38. Librerías / Bazares / regalos / Juguetería	
39. Mercado / Galerías Comerciales / centros comerciales Supermarket / Minimarket	

40. Notaria / Estudio Jurídico / Centros de Conciliación	Oficina Administrativa
41. ONG	
42. Ópticas	Venta de Lentes y Accesorios
43. Panadería / Pastelería / Vaguería	Cafetería
44. Playas de estacionamiento	Lavadero de vehículos
45. Producción y exposición de artesanías, museos	Oro, plata, cobre, madera, pinturas, telares, barro.
46. Relojería / Joyería / Venta y Reparación	Compra y venta de minerales
47. Restaurante / Juguería / Café Snack	Picantería / Pizzería / Chicharronería / Cevichería / Fuente de soda
48. Salones de recepción	Salas de eventos / Salones de baile
49. Servicio de transporte de personas y carga	Oficina administrativa y venta de pasajes.
50. Servicio Técnico / mantenimiento / Reparación	Venta al por menor aparatos, artículos y quipo de uso domestico
51. Servicios Profesionales / Oficina Administrativa	Asesoría / Consultoría
52. Terminales Terrestre / Terminal de paso.	Oficina de venta de pasajes, embarque y desembarque, giros y encomienda.
53. Venta al por menor aparatos, Artículos y Equipo de uso doméstico.	Servicio técnico / Mantenimiento / Reparación.
54. Venta de Armas, Municiones o explosivos, Pirotécnicos y servicios de seguridad y Vigilancia, Explosivos de Uso Elaboración de Productos e insumos químicos que se encuentran Fiscalizados por dispositivos especiales.	
55. Venta de vehículos automotores / Motos / Autopartes y accesorios.	Alquiler de vehículos
56. Venta/Alquiler de cintas, Discos y/o video	Grabación de discos
57. Venta de Carbón Vegetal y Leña	Venta de Palos, Paja, Carrizo y Madera
58. Venta de productos agrícolas secos y frescos	Granos, Cereales, Legumbres, Frutas, Verduras, Tubérculos
59. Veterinarias	Establos crianza de caballos granjas avícolas, porcinos, caprinos, cuyes, conejos y crianza o venta de mascotas.
60. Zapatería	Venta de prendas y accesorios de vestir, bazar, bijoutería

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causal de Clausura Transitoria de todo el establecimiento comercial y de acreditarse en forma reiterada será causal de Clausura Definitiva.

Cuando se trate de Galerías Comerciales o Centros Comerciales y afines deberán contar con una Licencia Corporativa, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONDUCTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad:

1. Exhibir en un lugar visible al público la licencia de funcionamiento otorgada.
2. Mantener inalterable los datos consignados en la licencia otorgada.
3. Mantener las condiciones de seguridad del establecimiento, determinadas por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco.
4. Desarrollar únicamente el giro autorizado en la licencia otorgada.
5. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar el funcionamiento del establecimiento.
6. Acatar las prohibiciones, sanciones administrativas y otras de carácter general y Municipal que se dicten al respecto.
7. Comunicar oportunamente el cese de actividades.
8. Otras establecidas en las normas que se establezcan al respecto.

ARTÍCULO 9°.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se otorgara duplicado de licencia de funcionamiento en caso de pérdida, deterioro de la misma o robo, previa inspección del establecimiento para verificar la certeza de lo solicitado y el pago respectivo según el TUPA de la municipalidad.

Requisitos para obtener duplicado de Licencia:

1. Solicitud de duplicado de licencia.
2. Copia de la denuncia policial en caso de pérdida.
3. Recibo del pago de acuerdo al TUPA vigente.
4. Dos fotografías recientes.

ARTÍCULO 10°.- IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE CAMBIO DE GIRO Y/O AMPLIACIÓN DEL ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

No procede el cambio de giro, del horario y/o ampliación de área del establecimiento comercial; ante este hecho, se deberá solicitar una nueva licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 11°.- REQUISA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad a través de sus funcionarios y/o trabajadores según sea el caso deberá requisar la licencia de funcionamiento ante los hechos siguientes:

1. Cuando la licencia de funcionamiento haya sido suspendida conforme la presente ordenanza.
2. Cuando se haya implementado la Clausura Definitiva del establecimiento comercial.
3. Cuando sea utilizada en un establecimiento distinto a la dirección autorizada.
4. Cuando las actividades del establecimiento comercial no sean compatibles con los datos o el giro consignados en la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 12°.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva licencia de funcionamiento en los casos siguientes:

1. Cambio de nombre y/o denominación de la persona natural y/o jurídica ya autorizada.
2. Cambio de giro y/o ampliación del área del establecimiento o del local comercial.
3. Modificación del horario de funcionamiento.
4. Cuando se creen sucursales del establecimiento que ya cuentan con licencia de funcionamiento.
5. En el caso de concesionarios de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPITULO I

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13°.- HORARIO ORDINARIO

El horario ordinario de los establecimientos que han obtenido su Licencia de Funcionamiento para desarrollar sus actividades, constara estrictamente en la misma Licencia de Funcionamiento y rige desde las 06:00 am hasta las 23:00 horas.

ARTÍCULO 14°.- HORARIO EXTRAORDINARIO.

El horario extraordinario para los establecimientos que han obtenido su Licencia de Funcionamiento es de (24) horas continuas y se concederá este horario a determinados establecimientos por la naturaleza de su giro y que constara en su Licencia de Funcionamiento y son las siguientes:

1. Clínicas, Policlínicos, Centros de salud y otros similares de propiedad privada.
2. Farmacias y boticas.
3. Estaciones de radio y televisión.

4. Hospedajes, Hoteles.
5. Industrias Manufactureras.
6. Estaciones de servicios: Grifos (venta de combustible, gas licuado de petróleo, gaseó centros).
7. Restaurantes y/o establecimiento comercial que única y exclusivamente vendan productos alimenticios preparados.
8. Minimarkets.

Queda terminantemente prohibido otorgar licencias de funcionamiento en este horario a aquellos establecimientos comerciales que expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15°.- HORARIO ESPECIAL

Este horario se otorga para los establecimientos que desarrollen y/o realicen sus actividades a partir de las 18:00 horas y se extienda hasta la 01:00 horas, están comprendidos en este horario los giros siguientes:

1. Abarrotes y/o licorerías, podrán atender dentro del horario especial quedando prohibida la venta de licores a partir de las 23.00.
2. Peñas-restaurants.
3. Discotecas.
4. Bares.
5. Video pub y karaokes.
6. Salas de reuniones sociales y/o salones de baile.
7. Salones de billar, billas, bochas.
8. Eventos públicos no deportivos.
9. Locales que se alquilen para fiestas sociales.

ARTÍCULO 16°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON HORARIO ESPECIAL.

La licencia de horario especial que es otorgada al establecimiento comercial, es intransferible y debe exhibirse permanentemente en un lugar visible del establecimiento, a fin de facilitar el control periódico de la Municipalidad, además de ello, el administrado deberá respetar el giro del negocio autorizado, el horario, el aforo, así como las normas municipales vigentes en cuanto correspondan.

Las bebidas alcohólicas en los establecimientos que cuenten con horario especial, podrán expendirse hasta la 01:00 am, con excepción del numeral 1 del Art.15° de la presente ordenanza, luego de esta hora la atención será a puerta cerrada hasta las 03:00 horas; la autoridad municipal podrá fiscalizar el establecimiento y de verificar su incumplimiento se procederá a la clausura transitoria.

En caso de reincidencia por más de 3 veces en un periodo de 6 meses, la clausura será de forma definitiva.

CAPÍTULO II

ACONDICIONAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO 17°.- DE LAS CABINAS DE INTERNET.

Adicionalmente a lo normado por las leyes nacionales y locales, en los establecimientos dedicados a las cabinas de internet, el 50% de las computadoras instaladas deben tener instalado un sistema o programa (software), que restrinja el acceso a las páginas web que contengan material pornográfico, violencia, que atenten contra la moral, las buenas costumbres o pudiera afectar el desarrollo psicológico atentando contra su intimidad personal y/o familiar del menor y del adolescente, este aplicativo es un filtro de acceso y permitirá restringir la navegación por internet.

Las computadoras que tengan instaladas los programas que restringen el acceso a las páginas mencionadas en el párrafo anterior, serán definidos por los conductores del establecimiento y deberá contar con un aviso que señale “**ÁREAS PARA MENORES DE EDAD**” cuya dimensión será como mínimo 30 cm x 50 cm.

Son responsables ante la Municipalidad los conductores y/o administradores de las cabinas de internet y tendrán condición agravante de su responsabilidad el que no cuente con los sistemas para bloquear páginas web de contenido pornográfico y/o similar.

El ingreso de menores de edad para el caso de establecimientos dedicados a cabinas de Internet, juegos de video o de computo será hasta las 20.00 horas, y cuando sea dentro del horario escolar deberá contar con la autorización del profesor o tutor.

ARTÍCULO 18°.- DISCOTECA, PUBS O BARES, LICORERÍA, PEÑAS, RESTAURANTES, PICANTERÍAS, SALA DE REUNIONES SOCIALES, SALONES DE BAILE, KARAOKE, TEATRO, LOCALES DE ESPECTACULO Y GIROS AFINES.

Las discotecas, pubs o bares, licorería, peñas, restaurantes, picanterías, sala de reuniones sociales, salones de baile, karaoke, teatro, locales de espectáculo y giros afines; como parte de su acondicionamiento deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual será acreditado por el administrado mediante documento expreso emitido por el órgano competente de la Municipalidad. Asimismo, deberán contar con tratamiento acústico, el mismo que deberá implementarse, garantizando la eliminación o mitigación de los ruidos molestos el cual será verificado a través del informe de medición acústica realizado por los fiscalizadores designados para dicho fin, el mismo que debe obrar en el expediente de la licencia municipal de funcionamiento.

En caso que alguno de estos establecimientos, desean desarrollar adicionalmente el giro de espectáculos en vivo deberán señalarlo expresamente en su solicitud afín de verificarse que el establecimiento cuente con el espacio suficiente para la ubicación de los músicos o cantantes así como si el establecimiento cuenta con las condiciones técnicas o acústicas para funcionar.

Los Bares o pubs, licorerías, restaurantes, picanterías, cafés o afines no podrán contar con pista de baile, dado que dichos giros únicamente permiten consumo de alimentos y bebidas.

Los Bares o pubs, karaokes, discotecas o clubes nocturnos y giros afines deberán contar con servicios higiénicos diferenciados tanto de varones como para mujeres en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 19°.- RESTAURANTES, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, FUENTES DE SODA Y COMIDAS AL PASO.

Todo establecimiento comercial cualquiera fuese su giro, donde se expendan productos alimenticios a ser consumidos en el mismo local, deberán contar con servicios higiénicos plenamente diferenciados y acondicionados tanto para varones como para mujeres y de igual forma lavadero de manos con jabón líquido y su respectiva toalla en condiciones higiénicas y de esa manera practicar la cultura del lavado de manos, que previene una serie de enfermedades.

Los restaurantes, cafeterías, snack, fuentes de soda y comidas al paso, en caso de requerir la realización de obras de acondicionamiento, deberán contar con la autorización municipal, y cumplir con las condiciones técnicas y arquitectónicas señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones en cuanto a la distribución, número de baños, área de cocina, área de comensales, etc. y el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco. El consumo de licor por copas y solo por acompañamiento de las comidas debe estar expresamente señalado en la solicitud de Licencia a efectos de permitir una labor en las acciones de fiscalización.

Queda establecido que la actividad de restaurante implica la elaboración de alimentos (menús, platos a la carta, piqueo, para ser servidos dentro del establecimiento y para reparto a domicilio). La actividad de cafetería y/o fuente de soda implica la preparación de alimentos en el establecimiento que impliquen elaboraciones menores que no necesiten de gran infraestructura para el servido dentro del mismo, siendo acompañados en todos los casos por bebidas frías y/o heladas (no licores), los establecimientos de comida al paso solo podrán comercializar productos elaborados para llevar.

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE CLAUSURA

Artículo 20°.- BASE LEGAL Y TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

De conformidad al Art. 46 y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta la capacidad sancionadora de la Municipalidad, estas se aplicaran conforme a la presente ordenanza u otro documento de gestión de la Municipalidad concordante con la Constitución, el Código Civil y Penal en lo que corresponda.

Las infracciones descritas como causales de clausura previstas en los artículos 21, 22 y 23 de la presente ordenanza dan lugar a la Clausura transitoria, definitiva e inmediata según sea el caso, y a la suspensión de licencia según sea el caso, además de la correspondiente denuncia penal en caso de desobediencia a la autoridad.

La Municipalidad podrá imponer sanciones pecuniarias y multas como pena accesoria a la clausura transitoria, definitiva y/o inmediata de conformidad a la escala de multas vigente de la municipalidad (ESCAMUL).

Estando al debido procedimiento , de acuerdo al numeral 3. Del Art. 235° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, a fin de que presente sus descargos en un plazo que no podrá ser inferior a los cinco (5) días.

Artículo 21°.- LA SANCIÓN DE CLAUSURA TRANSITORIA SERÁ POR 15 DÍAS CALENDARIOS Y SE APLICARA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. Cuando el conductor del establecimiento se resista, perturbe o impida los actos de fiscalización de la autoridad municipal.
2. Cuando el local no cuenta con licencia de funcionamiento del establecimiento.
3. Por no contar con óptimas condiciones de higiene en todas las instalaciones del establecimiento.
4. Por oponerse al comiso y destrucción de productos de consumo humano vencidos, en estado de descomposición o de comercialización prohibida.
5. Cuando las actividades del establecimiento invadan los espacios y vías públicas.
6. Cuando se realicen más de una actividad o giro diferente al autorizado.
7. Por no pagar oportunamente el auto avalúo y/o arbitrios, y/o multas establecidas por la Municipalidad.
8. Por no respetar lo normado en el Plan Maestro del Centro Histórico para el pintado de la fachada y no tener autorización para anuncios publicitarios del establecimiento comercial.
9. Cuando el local o establecimiento haya sufrido modificaciones en su infraestructura o acondicionamiento o ampliado el área establecida en su licencia.
10. Cuando se compruebe que el establecimiento haya sufrido el cambio de giro.
11. Cuando en el establecimiento se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, que atenten contra la propiedad intelectual o artículos obtenidos por la comisión de una infracción penal.
12. Cuando en el establecimiento comercial se produzcan ruidos molestos, no cuenten con informe de tratamiento acústico y se excedan los niveles máximos de decibeles conforme a las normas del medio ambiente y ordenanzas municipales vigentes
13. Cuando se compruebe la discriminación en todas sus formas en cualquier establecimiento comercial.
14. Atender fuera del horario permitido por la modalidad de su licencia.
15. Por expender bebidas alcohólicas después de la 1:00 am y antes de las 08:00 am.

16. En caso de cabinas de internet, por no contar con el aviso y filtros correspondientes, conforme a lo establecido en el Art.17 de la presente ordenanza.
17. En caso de tiendas de abarrotes que vendan alcohol para su consumo en la calle o vía pública de acuerdo a la Ley
18. Por permitir el ingreso de personas en un número superior al aforo permitido por su licencia de funcionamiento.

La Municipalidad el día de la inspección y/o fiscalización, en el establecimiento comercial, levantará un acta donde conste la casual o causales de la clausura transitoria y notificará la misma al administrado mediante Papeleta de notificación de infracción, otorgando 05 (cinco) días hábiles para presentar su descargo. Transcurrido dicho plazo con descargo o sin él, la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y con los informes de las oficinas competentes (de ser el caso Centros Históricos, Centro Medico, Defensa Civil y otros establecidos en el ROF), emitirá la Resolución de Clausura Transitoria, la misma que será notificada al administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme a los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

En caso el administrado no interponga recurso alguno dentro de los 15 días que le otorga la Ley, la resolución de clausura adquirirá la calidad de resolución firme o consentida, la misma que con informe será remitido a la oficina de Ejecución Coactiva para el inicio del proceso de ejecución conforme a la ley de la materia.

De persistir el administrado en no levantar la causal que motivo la clausura, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales con los informes de las oficinas competentes (de ser el caso Centros Históricos, Centro Medico, Defensa Civil y otros establecidos en el ROF), emitirá la Resolución de Clausura Definitiva.

En caso de que el establecimiento comercial obtuviese su licencia de funcionamiento y/o levantase la observación antes de que sea ejecutada la clausura transitoria, la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales dejara sin efecto la sanción de clausura y a solicitud del interesado podrá exonerarle el pago de su multa en un 70%.

ARTÍCULO 22°.- LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEFINITIVA SE APLICARA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. Cuando se compruebe el expendio de drogas, alcohol metílico, bebidas alcohólicas adulteradas o insumos tóxicos para el consumo humano que no cuenten con el registro sanitario vigente o las formalidades prescritas en la Ley N° 29632 Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
2. Cuando dentro de los bares, karaokes, pubs, discotecas o similares se hallen personas portando armas de fuego, armas blancas o armas punzo cortantes o se desarrollen actividades que alteren o pongan en riesgo el mantenimiento del orden público. (conflictos en la vía pública, etc.).
3. En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento que expendia bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir el ingreso de menores de edad.
4. Cuando se compruebe el ejercicio el proxenetismo.
5. Cuando se compruebe la presentación de documentación falsa por parte del administrado para la obtención de licencia de funcionamiento.
6. Cuando se compruebe la obtención del certificado de compatibilidad de Uso, Defensa Civil o acta de verificación del local en forma irregular.
7. Cuando se transgredan las normas municipales referentes a la protección del Centro Histórico Del Cusco y se utilicen áreas de retiros, patios y otros usos que no estén debidamente autorizados.
8. Cuando se compruebe locales que realizan tatuajes y coloquen piercing y Body Art, sin las licencias y medidas de seguridad e higiene correspondiente.
9. Cuando se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas a 100 metros de instituciones educativas, hospitales, centros de salud.
10. El expendio de alimentos que acarree peligro a la salud de las personas y sea constatado mediante informe y/o acta por parte del Centro Medico de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud.

11. En el caso de Clausuras Transitorias o Inmediatas y no se levanten las observaciones verificadas o desobedezcan las disposiciones de la Autoridad Municipal.
12. Otras causales establecidas en dispositivos legales o municipales expresos y/o contempladas en la presente norma.

En cualquiera de los casos, la clausura definitiva será declarada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y con los informes de las oficinas competentes (de ser el caso Centro Histórico, Centro Médico, Defensa Civil, Desarrollo Urbano, Gerencia de Medio Ambiente, Desarrollo Social y otros establecidos en el ROF), emitiendo la respectiva resolución gerencial de sanción, la misma que será notificada al administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Una vez que la resolución de clausura quede firme o consentida, será remitido mediante informe a la oficina de Ejecución Coactiva para el inicio del proceso de ejecución conforme a la ley de la materia; en caso de resistencia, desobediencia deberá procederse al tapiado y/o soldado de puertas y ventanas del local, sin perjuicio de las acciones ante el ministerio público y la procuraduría pública municipal por desobediencia a la autoridad y otros que cometa el administrado.

ARTÍCULO 23°.- LA CLAUSURA INMEDIATA:

Se ejecutara respetando el debido procedimiento administrativo de acuerdo a la ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales.

En caso de que el administrado incurra en desobediencia a la autoridad, se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva, quien deberá aplicar las medidas cautelares pertinentes, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979. De persistir el administrado en desobedecer la disposición de clausura, la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad procederá al embargo de los bienes que se encuentren en el local materia de sanción, al tapiado o se procederá a la soldadura de puertas y ventanas del local intervenido.

La Municipalidad está facultada a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales para emitir las Resoluciones de Clausura Inmediata cuantas veces sean necesarias, en caso que el administrado persista en seguir incumpliendo las disposiciones previstas en la presente ordenanza, dentro de los plazos establecidos.

Para la realización de este tipo de clausura inmediata se podrá requerir de ser necesario, la intervención de la PNP, representantes del Ministerio Público y representantes de la Municipalidad.

Los conductores y/o propietarios que reabran los establecimientos o locales estando en vigencia la disposición de clausura, a parte de las medidas de ejecución coactiva, serán pasibles de denuncia penal por Resistencia a la Autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

La clausura inmediata procede en los casos siguientes:

1. Cuando en el establecimiento se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de las normas de seguridad de Defensa Civil, declaradas mediante el Acta de Visita correspondiente de acuerdo a lo normado por el D.S.058-2014-PCM.
2. Cuando en el establecimiento se encuentre en peligro la salud de las personas y sea declarado por el Centro Médico de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud, la clausura durara mientras persista la alerta sanitaria.
3. Ante la vulneración de las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, verificadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como son acondicionamiento, ampliación, modificación, refacción, remodelación, reparación, restauración, u otras intervenciones que afecten la infraestructura del inmueble intervenido, que ponga en peligro la vida de las personas que concurren al local o que hayan sido realizadas sin Licencia.
4. Por atentar contra bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, contraviniendo la Ley N° 28296 Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, Código Municipal y leyes de la materia, realizando intervenciones que afectan su contexto e infraestructura. Sin perjuicio de denunciar los hechos a la Dirección Desconcentrada de Cultura y al Ministerio Público.

5. Por realizar contaminación sonora que sobrepase los límites permitidos, afectando la tranquilidad pública y de los vecinos de la zona donde se ubica el local, contraviniendo el D.S. N° 085-2003-PCM y la Ordenanza Municipal N° 046-2008-MPC, determinado por la Gerencia de Medio Ambiente.
6. Por permitir el ingreso de menores de edad a Bares, Licorerías, Discotecas, Pubs, Karaokes y similares, o expenderles bebidas alcohólicas
7. Cuando dentro del local se encuentre alcohol metílico o adulterado, drogas o similares, sin perjuicio de interponer la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.
8. Cuando el local se haya alquilado para fiestas de promoción, cachimbo u otras donde participaran menores de edad, y no se cumpla con comunicar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales con una anticipación de 05 (cinco) días hábiles previos a dicho evento y presentar una Carta de Compromiso de no expendio de bebidas alcohólicas, la misma que podrá ser fiscalizada.
9. En caso el conductor, propietario o trabajadores del establecimiento no permitan el ingreso al local para acciones de fiscalización y control por la Municipalidad.
10. En caso de Hoteles, Backpackers, Hostels y similares, que realicen fiestas dentro de sus establecimientos sin contar con la respectiva autorización

Se ejecutara mediante resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales. En caso de que el administrado incurra en desobediencia a la autoridad, se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva, quien deberá aplicar las medidas cautelares pertinentes, ejecutando la respectiva clausura por el plazo de treinta (30) días, y en caso que el administrado interponga recurso impugnatorio a la medida cautelar, esta se ampliara treinta (30) días más, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979. De persistir el administrado en desobedecer la disposición de clausura, la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad procederá al embargo de los bienes que se encuentren en el local materia de sanción, al tapiado o se procederá a la soldadura de puertas y ventanas.

La Municipalidad está facultada a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales para emitir las Resoluciones de Clausura Inmediata cuantas veces sean necesarias, en caso que el administrado persista en seguir incumpliendo las disposiciones previstas en la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos.

Para la realización de este tipo de clausura inmediata se requerirá de la intervención de la PNP, representantes del Ministerio Público y representantes de la Municipalidad.

Los conductores y/o propietarios que reabran los establecimientos o locales estando en vigencia la disposición de clausura, serán pasibles de denuncia penal por Resistencia a la Autoridad mediante la Procuraduría Pública Municipal.

Artículo 24°.- PRESUNCION DE DOLO

Se presume que existe dolo, cuando el administrado con la finalidad de no acatar la aplicación de la sanción impuesta, crea una nueva razón social, siendo el administrado el mismo dueño y/o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso se procederá a la denuncia penal correspondiente sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas impuestas.

Artículo 25°.- LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA INMEDIATA.-

La clausura inmediata solamente puede ser levantada cuando desaparezca la casual que dio origen a la medida cautelar previa, conforme a la ley de procedimiento de ejecución coactiva N° 26979, T. U. O. Reglamento y Modificatorias. Cuando estas casuales no sean levantadas por parte del administrado y comunicadas a la autoridad municipal, dentro del plazo previsto por ley, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales emitirá la Resolución de Clausura Definitiva.

CAPITULO II

LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 26°.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales con los informes de las oficinas competentes (de ser el caso Centro Histórico, Centro Medico, Defensa Civil, Desarrollo Urbano, Gerencia de Medio Ambiente, Desarrollo Social y otros establecidos en el ROF), podrá suspender y/o revocar, la Licencia de Funcionamiento otorgada, cuando la resolución que declara la clausura definitiva adquiere la calidad de resolución firme o consentida, cuando la clausura inmediata se ha convertido en definitiva, aun cuando la licencia de funcionamiento sea obtenida por la aplicación del silencio administrativo positivo conforme a lo normado en los Arts. 21°, 22° y 23° de la presente ordenanza.

Esta se dará en estricto cumplimiento a lo normado por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: La presente Ordenanza Municipal se aplicará y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la jurisdicción.

